



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: GRISEL DEL CARMEN MESA ECHAVARRÍA

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 2013-00056.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **GRISEL DEL CARMEN MESA ECHAVARRÍA** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Tanto en la demanda, como en el poder, la apoderada de la demandante, deberá especificar con exactitud, la fecha de presentación de la petición que dio origen al acto administrativo ficto que demanda, en la medida, en que en el libelo demandatorio indica que el acto ficto se configuró el día 11 de agosto de 2012 frente a la petición presentada el día 11 de mayo de 2012, y en el poder que le fue conferido por la demandante, señala que el acto ficto se configuró el día 22 de agosto de 2012 frente a la petición presentada el día 22 de mayo de 2012, sin embargo, la petición allegada como prueba junto con el escrito de la demanda data del 26 de marzo de 2012. Lo anterior, en concordancia

con los artículos 162 numeral 2º y 163 del C.P.A.C.A; los cuales establecen que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, debidamente individualizados.

2. Una vez se adecúe la demanda con lo indicado en el numeral anterior, deberá allegar el apoderado, copia de ésta en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) con tales correcciones a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, toda vez que el CD aportado sólo trae los anexos de la demanda y no el escrito de ésta.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ